

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

**APROBADO POR LA XVIII ASAMBLEA GENERAL
Caracas, Venezuela, 2005**

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LA REUNIÓN

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Panamericano de Geografía e Historia que determina las directivas científicas, administrativas y económicas del mismo.

CAPÍTULO II PARTICIPANTES

Artículo 2. Las delegaciones oficiales a la Asamblea General estarán integradas por delegados, uno de los cuales será designado Presidente de la delegación, delegados alternos, asesores y aquellos otros miembros que se consideren necesarios. Todos los miembros de las delegaciones estarán debidamente acreditados por el Ministro de Relaciones Exteriores de sus respectivos gobiernos.

Artículo 3. El Secretario General de la Organización de Estados Americanos o sus representantes, podrán participar en las deliberaciones de la Asamblea General en calidad de Observadores, con voz, pero sin voto.

Artículo 4. El Secretario General del Instituto, en acuerdo con la Comisión Preparatoria, estará facultado para invitar a asistir a la Asamblea General en calidad de Observadores, para tratar cuestiones técnicas y científicas, con voz, pero sin voto, a:

- a) Los Estados Americanos que actualmente no son miembros del IPGH, y acuerde el Consejo Directivo;
- b) Los Estados no Americanos que hayan manifestado interés y acuerde el Consejo Directivo;
- c) Las organizaciones científicas nacionales de los Estados Miembros, o internacionales del Sistema Interamericano, que proponga uno de los órganos del Instituto y apruebe el Consejo Directivo;
- d) Las instituciones científicas de Estados no Americanos o internacionales ajenas al Sistema Interamericano, que proponga uno de los órganos del Instituto y apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 5. Serán Autoridades de la Asamblea General:

- 1) El Presidente de la Asamblea General
- 2) El Vicepresidente de la Asamblea General
- 3) El Secretario de la Asamblea General

Serán miembros ex-oficio de la Asamblea General:

- 1) El Presidente del Instituto
- 2) El Vicepresidente del Instituto
- 3) El Secretario General del Instituto
- 4) Los Presidentes de Comisiones¹

¹ Así reformado por la XVIII Asamblea General, Caracas, Venezuela, 20-23 de noviembre de 2005.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Presidente de la Asamblea General

Artículo 6. El Presidente de la Comisión Preparatoria presidirá la Asamblea General hasta que haya tomado posesión el Presidente electo por esta última.

Artículo 7. El Presidente de la Asamblea General será electo por la mitad más uno de los votos de los Estados Miembros. Si no se obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, pasarán a segunda votación tan sólo aquellos dos candidatos que hayan adquirido mayor número de votos.

Artículo 8. El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y someter a su consideración los diversos tópicos enumerados en el orden del día;
- b) Otorgar la palabra a los delegados según el orden de solicitudes;
- c) Decidir sobre las cuestiones de orden que surjan durante las deliberaciones de la Asamblea. Sin embargo, en caso de ser solicitado por una de las delegaciones, el fallo del Presidente se someterá a la Asamblea General para decisión final;
- d) Someter a votación los asuntos discutidos por la Asamblea General y anunciar el resultado de la votación;
- e) Transmitir a los delegados, por conducto del Secretario de la Asamblea, el orden del día de las sesiones plenarias, con tanta antelación como fuese posible;
- f) Instalar los Comités de Trabajo de la Asamblea y presidir el Comité de Coordinación de la Asamblea, y
- g) Tomar las medidas que fueren necesarias para acelerar la labor de la Asamblea y para garantizar el cumplimiento de este reglamento.

El Vicepresidente de la Asamblea General

Artículo 9. Se elegirá un Vicepresidente de la Asamblea General quien actuará en ausencia del Presidente de la Asamblea. Su elección requiere la mitad más uno de los votos de los Estados Miembros.

El Secretario de la Asamblea

Artículo 10. El Secretario de la Asamblea General será electo por la Asamblea con el voto favorable de la mitad más uno de los Estados Miembros.

Artículo 11. El Secretario de la Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir y contestar la correspondencia oficial de la Asamblea General;
- b) Redactar el orden del día de acuerdo con las instrucciones del Presidente de la Asamblea General;
- c) Redactar el acta resumida de las sesiones plenarias;
- d) Servir de intermediario entre los participantes en la Asamblea General y las Autoridades del gobierno del país;
- e) Colaborar y coordinar con el Secretario General del Instituto todo lo referente al trabajo de Secretario;
- f) Desempeñar todas las demás funciones que le fueren conferidas por el reglamento, la Asamblea General y el Presidente de la Asamblea General.

Artículo 12. El Secretario de la Asamblea General contará con la asesoría del Secretario General del Instituto para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV

SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General celebrará una reunión preparatoria y la sesión inaugural, dos sesiones plenarias, la sesión de clausura y las reuniones de Comités de Trabajo que se establezcan. Además previa decisión del Comité de Coordinación, podrán celebrar sesiones extraordinarias.

Artículo 14. Antes de celebrarse la sesión inaugural de la Asamblea General, se efectuará una reunión preparatoria a la cual asistirán los Presidentes de las delegaciones, Autoridades del IPGH y de la Comisión Preparatoria. El orden del día de la reunión preparatoria será el siguiente:

- a) Apertura de la reunión por el Presidente del Instituto;
- b) Presentación con informe de la Comisión Preparatoria y sobre credenciales;
- c) Asignación, por sorteo, del orden de precedencia de las delegaciones;
- d) Consideración y adopción del reglamento, temario y calendario de trabajo;
- e) Elección del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea;
- f) Establecimiento de los Comités de Trabajo

CAPÍTULO V

QUÓRUM, CUESTIONES DE ORDEN Y VOTACIÓN

Artículo 15. El quórum para la constitución de la Asamblea General será de dos tercios de los Estados Miembros activos y en pleno uso de sus derechos.

Una vez constituido, para celebrar sesiones, el quórum será de dos tercios de los Estados Miembros que lo constituyeron.

Artículo 16. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes en las sesiones, excepto en los siguientes casos que requerirán el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros:

- 1) Aprobación del presupuesto y establecimiento de cuotas anuales.
- 2) Prórroga del mandato del Secretario General, Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones.
- 3) Casos omisos en el Estatuto Orgánico.
- 4) Reforma parcial o total del Estatuto Orgánico.

Artículo 17. La Asamblea General solamente considerará los tópicos que aparezcan en su temario. Para la inclusión de nuevos tópicos en el temario o para crear o suprimir Comisiones se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros participantes en la Asamblea General.

Artículo 18. La delegación de cada Estado Miembro tendrá derecho a un voto. En las sesiones plenarias y en las reuniones de los Comités se tomará la votación a mano alzada, o voto nominal, si así lo solicita uno de los delegados. La lista se pasará por turno, de acuerdo con el orden de precedencia de las delegaciones.

Artículo 19. Las delegaciones, al abstenerse de votar, podrán solicitar que su abstención se haga constar en el acta respectiva.

Artículo 20. Las sesiones plenarias de la Asamblea General y las reuniones de los Comités de Trabajo de la Asamblea serán públicas, pero la Asamblea General y los Comités de Trabajo están facultados para decidir, cuando fuere solicitado por una delegación, que una sesión o reunión se celebre total o parcialmente a puerta cerrada. Toda moción de esta índole por parte de una de las delegaciones recibirá consideración preferente y será sometida a votación sin discusión.

Artículo 21. Para que una moción pueda ser sometida a la consideración de la Asamblea General tendrá que ser apoyada por otra delegación oficial.

Artículo 22. Las enmiendas se someterán a debate y se votarán antes de votarse la propuesta que intentan modificar.

Artículo 23. Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, salvo decisión en contrario de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. Se crearán los siguientes Comités de Trabajo: Comité de Política Científica, Comité de Política Administrativa, Comité de Política Financiera y Comité de Coordinación de la Asamblea.

Artículo 25. El Comité de Política Científica tendrá a su cargo estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario. Especialmente deberá revisar y, en su caso, proponer reformas a las normas y reglamentos para la preparación, evaluación, aprobación y supervisión de las actividades y pro-

yectos del Instituto, según la orientación que se le quiera dar a la Política Científica del IPGH.

Artículo 26. El Comité de Política Administrativa tendrá a su cargo el estudio de todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario. Especialmente deberá revisar los mecanismos de acción del Instituto y en su caso proponer reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos de Asamblea General, Consejo Directivo, Secretaría General, Comisiones, personal, publicaciones, etc. y buscará agilizar los procedimientos de trabajo del Instituto.

Artículo 27. El Comité de Política Financiera tendrá a su cargo estudiar todos aquellos asuntos que por su índole le traslade el plenario. Especialmente deberá revisar los informes de auditoría y financiero y el proyecto de programa-presupuesto y propondrá las reformas necesarias al Reglamento Financiero.

Artículo 28. El Comité de Coordinación será responsable de la revisión de las decisiones de los tres Comités de Trabajo para evitar duplicaciones o contradicciones. El Comité Coordinador estará integrado por el Presidente y Secretario de la Asamblea, los Presidentes de los Comités de Política Científica, Administrativa y Financiera, el Presidente y el Secretario General del IPGH.

Artículo 29. Los Comités de Política Científica, de Política Administrativa y de Política Financiera elegirán cada uno su Presidente, Vicepresidente y Relator quien preparará el informe.

Artículo 30. Los Comités estarán facultados para establecer subcomités o Grupos de Trabajo cuando lo consideren necesario y determinarán claramente sus atribuciones.

Artículo 31. Los Comités de Trabajo, con el apoyo de la Secretaría de la Asamblea, presentarán sus informes al plenario. Éstos deberán contener una breve relación de la forma como se trataron los asuntos que les fueron encomendados, una lista de los documentos estudiados y de las personas que participaron en sus reuniones y los proyectos de resolución necesarios para que el plenario pueda definir la política científica, administrativa y financiera del IPGH, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 8 y 16 del Estatuto Orgánico.

Artículo 32. Los informes de los Comités, le serán entregados al Secretario de la Asamblea, con suficiente antelación para que puedan ser traducidos, copiados y distribuidos antes de la sesión plenaria en que han de ser discutidos.

CAPÍTULO VII

LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO

Artículo 33. Las delegaciones oficiales estarán facultadas para presentar a la Asamblea General:

- a) Documentos de información que consistirán en estudios técnicos o informes relativos a cualquier tópico del temario de la Asamblea General, y
- b) Mociones, declaraciones, resoluciones, acuerdos, etc. que se refieran a los temas presentados a la Asamblea General.

Los Observadores de organismos e instituciones científicas participantes sólo podrán presentar documentos de información relativos a asuntos de carácter científico o técnico.

Artículo 34. Los documentos de información, mociones, proyectos de declaración, resoluciones o recomendaciones se entregarán al Secretario de la Asamblea.

Artículo 35. Cada documento hará referencia al tópico del temario al cual está relacionado.

CAPÍTULO VIII

LOS IDIOMAS OFICIALES

Artículo 36. Los idiomas oficiales de la Asamblea General son los mismos del Instituto. Las actas resumidas de las sesiones plenarias, así como las actas diarias de las reuniones de los Comités de Trabajo, se redactarán en español y en inglés. En caso de duda, se le dará preferencia al lenguaje del documento original.

CAPÍTULO IX

EL ACTA FINAL

Artículo 37. El Acta Final contendrá las declaraciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea General. El texto será suscrito en español por un representante de cada una de las delegaciones oficiales y Autoridades y Observadores durante la reunión de clausura.

CAPÍTULO X
LAS ENMIENDAS DEL REGLAMENTO

Artículo 38. Este reglamento podrá ser enmendado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros acreditados a la Asamblea General.